**DNCP/DJ N° 1295/11** **Caso N° 1589**

Asunción, 23 de junio de 2011.-

**"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA "SERVICIO DE DIGITALICACIÓN DE ARCHIVOS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA ID221287".----------**

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: *"Por la presente formulo denuncia en contra del pliego de bases y condiciones del Llamado ID 221287, en la parte correspondiente al Anexo II en su punto 2.5 en donde se exige con carácter excluyente y descalificatorio la presentación de contratos o facturas de proyectos similares de igual o mayor grado de complejidad a los realizados en los últimos 5 años, en por lo menos (tres) entidades públicas y/o privadas diferentes. En ese sentido es bien sabido que el servicio de digitalización de estas características es un servicio relativamente nuevo dentro de nuestro mercado. Este requisito lo que hace es acotar a no más de 1 o 2 empresas del sector la posibilidad de cumplir este requisito. Con ello se evita la libre concurrencia del mayor número de oferentes. En cuanto a esta situación la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051 reza en su artículo 20, inc. W cuanto sigue: "Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la mayor naturaleza específica del contrato, con el objeto de que CONCURRA EL MAYOR NUMERO DE OFERENTES, sin embargo deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, PARA EVITAR FAVORECER INDEBIDAMENTE A ALGUN PARTICIPANTE. Si este ítem 2.5 Requisitos DOCUMENTACIONES NO SUSTANCIALES (FORMALES) del pliego no es eliminado, el LLAMADO A Licitación Pública Nacional pierde sentido, considerando que solamente 1 (Una) empresa podría cumplir este requisito, no cabe la posibilidad de que haya*

Abog. Isabel Cáceres
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP



EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción. Paraguay

*CONCURRENCIA o COMPETENCIA de PRECIOS, y se asemejaría mas a una CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCIÓN bajo el ropaje de una Licitación Pública Nacional, restando la posibilidad de competir a otras empresas con mismas calificaciones técnicas en cuanto equipos necesarios, infraestructura, capital humano, metodología de trabajo para el presente llamado. Así también eventualmente se podría perjudicar al Estado porque no habría competencia de precios. Por lo mencionado, denuncio esta irregularidad por ser ilegal e ilegitima violando principios constitucionales de igualdad de concurrencia, disposiciones legales de la ley de contrataciones públicas y sus reglamentaciones, así como el espíritu mismo en el que está basada la redacción de la ley 2051 y solicito la supresión del requisito de experiencia previa para facilitar la libre concurrencia y evitar limitar la cantidad de oferentes, teniendo en cuenta que para garantizar el cumplimiento del contrato ya se extiende una póliza suficiente, además de la propuesta técnico lógica de la que se desprenderá el conocimiento que tenga la empresa oferente así como de su plantel profesional, soporte técnico y otros. Como medida urgente solicito la suspensión de la subasta a la baja electrónica prevista para el día 23 de junio de 2.011 así como la protección de mis datos personales SERA JUSTICIA. Salúdoles atentamente."* (sic).----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis. ----------

En primer lugar, la denuncia fue ingresada en fecha 20/06/11, dos días antes de la fecha estipulada para el inicio de carga de ofertas en el Portal. El Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones, www.contrataciones.gov.py, en fecha 27/05/2011. Por tanto, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas—23/06/2011—, se constatan 27 (veintisiete) días corridos de publicación. En consecuencia, lo objetado en la denuncia pudo haber sido subsanado o aclarado, si el reclamo o denuncia ingresaba con anterioridad y en la etapa de Consultas, abierta desde la publicación hasta el 06/06/11, dónde no se haya registrada consulta alguna.----------

Cabe traer a colación, que el Artículo 39º del Decreto Nº 21.909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido en el mismo.----------



Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP
CEFEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción. Paraguay
Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. ----------

Esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ley 2.051/03, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o pruebas que puedan conducir la investigación. ----------

Por otra parte, en caso de que el denunciante vuelva a tener la necesidad de que sean suspendidos o prorrogados los actos de presentación y apertura de ofertas de algún proceso de contratación pública a última hora, correspondería que el mismo apele a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales. ----------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico



EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción. Paraguay